

2.4. El Centro de Proceso de Datos, cuyas misiones y régimen de funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1971, y en el que se integrarán las siguientes unidades:

- 2.4.1. Sección de Análisis y Programación.
- 2.4.2. Sección de Explotación y Entrada de Datos.

2.5. El Servicio Central de Transmisiones, al que corresponderá la gestión de los medios de transmisión propios de los servicios generales del Ministerio y su procedimiento de utilización por las dependencias que no posean dichos medios con carácter privativo; la coordinación de las comunicaciones del Departamento para el mejor aprovechamiento de los recursos que las diversas Direcciones Generales emplean, así como el control de los que les sean necesarios a sus fines. Para ello, conforme sea útil a las actuales situaciones, se irán efectuando las conexiones y, en su caso, centralizaciones de gestión y ejecución que requiera la realidad, sobre la base de los principios de seguridad nacional, eficacia y racionalización de medios con el menor costo posible.

Dependerán de este Servicio las siguientes unidades:

- 2.5.1. Sección Técnica.
- 2.5.2. Sección Jurídico-Administrativa.
- 3. Subdirección General de Administración Económica.

3.1. Ejercerá sus funciones a través de los Servicios siguientes:

- 3.1.1. Administración Financiera.
- 3.1.2. Régimen Interior.

3.2. El Servicio de Administración Financiera desarrollará las labores de coordinación de los programas económicos del Departamento, su formación, así como las de las propuestas precisas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de gastos del Ministerio; administración y gestión de créditos destinados a inversiones de los Servicios Generales del Departamento; gestión de tasas y contabilidad.

Dependerán de él:

- 3.2.1. La Sección de Recursos Económicos.
- 3.2.2. Sección de Medios Materiales.

3.3. El Servicio de Régimen Interior ejercerá las funciones de administración y gestión de los créditos presupuestarios de los Servicios Generales del Departamento; mantenimiento de instalaciones y permanente actualización del Inventario General del Departamento, así como los transportes oficiales y, en general, la coordinación de aquellos servicios de régimen interior no adscritos específicamente a otra dependencia.

Dependerán de él:

- 3.3.1. La Sección de Contratación de Servicios y Suministros, cuyo Jefe será el Secretario de la Junta de Compras.
- 3.3.2. La Sección de Gestión de Servicios Comunes.

3.4. Dependiente directamente del Subdirector general y con categoría de Sección, estará la Habilitación General del Ministerio.

También dependerá del Subdirector general la Oficina de Supervisión y Conservación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9637 REAL DECRETO 694/1977, de 1 de abril, por el que se complementa el Real Decreto 272/1977.

Con el fin de clarificar adecuadamente los tiempos de aplicación de los auxilios a conceder por el SENPA a los cultivadores de cereales de primavera para la sementera de dichos cultivos cuya campaña de regulación se inicia el uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se hace preciso matizar el punto tres del artículo veinticinco del Real Decreto doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, adelantando a la fase previa a la siembra la concesión de los créditos a que se refiere.

Por otro lado se ha producido un vacío en la fijación de los precios de entrada del sorgo y del mijo al quedar sin determinar sus cuantías durante los meses de junio, julio y agosto de mil novecientos setenta y siete, lo cual plantearía problemas en la fijación de los correspondientes Derechos Reguladores con las repercusiones que para su importación pudieran deducirse, por lo que se hace preciso modificar la disposición transitoria única del citado Real Decreto complementándola con la fijación de los precios de entrada del sorgo y del mijo durante los meses antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Uno.—Los créditos a que se refiere el punto tres del artículo veinticinco del Real Decreto doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete podrán ser concedidos por el SENPA a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», y por tanto, con anterioridad a la fase de sementera de los cultivos de maíz y sorgo.

Dos.—Durante los meses de junio, julio y agosto de mil novecientos setenta y siete, el precio de entrada del sorgo y mijo serán, respectivamente, de novecientas noventa pesetas/quintal métrico y novecientas ochenta pesetas/quintal métrico.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

9638 REAL DECRETO 695/1977, de 18 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo

de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Andrés Reguera Guajardo.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ